

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-002-2022, notificada por Euro Rowan Private Limited, Equinix, Inc. y Equinix South America Holdings LLC.

Antecedentes

Primero.- El 27 de abril de 2022, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), los representantes legales de Euro Rowan Private Limited (Euro Rowan), Equinix, Inc. (Equinix) y Equinix South America Holdings LLC, (Equinix SAH LLC, y conjuntamente con Equinix y Euro Rowan, las Partes o los Promoventes), notificaron a este Instituto una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica -LFCE- (Operación o Concentración).

Las Partes designaron como representante común al C. Luis Gerardo García Santos Coy.

Segundo.- El 6 y 9 de mayo de 2022, mediante escritos presentados en la oficialía de partes de este Instituto, las Partes remitieron información en alcance (Primer y Segundo Escrito en Alcance, respectivamente).

Tercero.- El 10 de mayo de 2022, en términos del artículo 89, fracciones VII y VIII, de la LFCE, la Unidad de Competencia Económica (UCE) del IFT emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones: i) se previno a las Partes a efecto de que desahogaran diversa información faltante; ii) se dieron por presentados el Escrito de Notificación, así como el Primer y Segundo Escritos en Alcance, y iii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-002-2022 (Expediente) del índice de esta autoridad (Acuerdo de Prevención). El Acuerdo de Prevención fue notificado a las Partes, mediante correo electrónico, el mismo día.

Cuarto.- El 23 de mayo de 2022, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes dieron contestación al Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Quinto.- El 24 de mayo de 2022, el Titular de la UCE emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones: i) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; ii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de concentración a partir del 23 de mayo de 2022, fecha en que las Partes presentaron el Escrito de Desahogo de Prevención, y iii) se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE (Acuerdo de Recepción). El Acuerdo de Recepción fue notificado a las Partes, mediante correo electrónico, el mismo día.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del Instituto

Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de esa ley.

Competencias del Instituto

Las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene las facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Al respecto, los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados forman parte del sector de telecomunicaciones por los siguientes elementos:

- Equinix pertenece a un agente económico quien, a través de sus subsidiarias mexicanas, Equinix Querétaro, S. de R.L. de C.V. y Equinix Apodaca, S. de R.L. de C.V., es titular de 2 (dos) autorizaciones para comercializar servicios de telecomunicaciones: i) servicio de acceso a Internet, y ii) cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.
- Equinix es propietario de centros de datos a través de los cuales presta servicios de alojamiento u hospedaje de datos (*hosting*), incluyendo infraestructura de telecomunicaciones en centros de datos (servicios de centros de datos).
- La Operación se trata de una coinversión o *joint venture* (JV Trust) por parte de Euro Rowan (perteneciente a GIC Realty o Grupo GIC, tal y como se definirán más adelante) y Equinix SAH LLC (perteneciente a Equinix), que incluirá la adquisición por parte del JV Trust de todos los derechos fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso Revocable de

Administración de Bienes Inmuebles Número “CIB/3714” (EH MX3), para el financiamiento, desarrollo, construcción y operación de un centro de datos a gran escala a través del cual se proveerá servicios de centros de datos a empresas de tecnologías de la información y comunicación (TIC) como Google.

- Los centros de datos se consideran parte del sector de telecomunicaciones en tanto son instalaciones dedicadas para alojar y operar equipos de TIC (principalmente servidores y equipo de comunicación) que permiten el alojamiento, pero también el envío, emisión y recepción de datos (información): a) además de incluir fuentes de alimentación y controles ambientales, también incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; b) la conectividad y su redundancia es necesaria e imprescindible para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente dentro de los centros de datos, y c) en los centros de datos se prestan servicios de interconexión conocidas como conexiones cruzadas, en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.
- El Instituto ha analizado operaciones que involucran centros de datos, tales como i) la adquisición de Metro Net, S.A.P.I. de C.V. por parte de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. (expediente UCE/CNC-004-2014)¹, en el cual el Instituto analizó como parte del sector de telecomunicaciones, entre otros, el servicio de hospedaje de datos que se ofrece a través de centros de datos y ii) la adquisición por parte de Equinix de centros de datos que eran propiedad de Grupo Axtel (expediente UCE/CNC-006-2019).²

En ese sentido, el Instituto está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Operación, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7 de la LFTR; y 5, 6, 7, 8, 14 y 15, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

¹ Versión pública disponible en: [Link de acceso a internet P_IFT_011014_332_Version Pública UCE.pdf](#)

² Versión pública disponible en: [Link de acceso a internet vppift11219889acc.pdf](#)

Eliminadas 102 palabras y 10 datos numéricos, que contienen (1) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con actos jurídicos realizados entre personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, relativa a información contenida en contratos y convenios firmados por particulares en el ámbito del derecho privado, y referente a datos acordados en las negociaciones y relaciones comerciales de los agentes económicos en cuestión, los cuales no están disponible públicamente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), así como el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Segundo.- La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Euro Rowan, del 80% de cualquier participación existente que tenga Equinix SAH LLC en el JV Trust, el cual será constituido previamente por Equinix SAH LCC y adquirirá todos los derechos fideicomisarios de EH MX3, un fideicomiso constituido el [CONFIDENCIAL 1](#) por Equinix.

Las Partes agregan que:

- 1) El objeto del JV Trust es establecer un vehículo indirecto para la coinversión entre Equinix (a través de Equinix SAH LLC) y GIC Realty (a través de Euro Rowan) en EH MX3, para desarrollar y construir un centro de datos en México que será operado por Grupo Equinix (Proyecto EHM3) y se ubicará en Querétaro, Querétaro.³

En el desarrollo y construcción del centro de datos del Proyecto EHM3, las Partes, a través del JV Trust, financiarán a EH MX3 a prorrata: Euro Rowan 80% (ochenta por ciento) y Equinix 20% (veinte por ciento). Además, Equinix (a través de Equinix Querétaro) representará y gestionará los asuntos del JV Trust y, por tanto, la gestión diaria del centro de datos del Proyecto EHM3.

- 2) La Operación importa en el territorio nacional un monto total de EUA\$61.03 (sesenta y uno punto cero tres) millones de dólares⁴ (equivalente a \$1,222.94 millones de pesos) y que representa las inversiones o contribuciones de ambas Partes en una primera fase del Proyecto EHM3 (contribuciones al cierre).⁵ Además, después del cierre, las Partes prevén gastar más CAPEX (gastos de capital por su traducción del *capital expenditure*) durante la segunda y tercera fase del Proyecto EHM3, de tal manera que el CAPEX previsto para el proyecto ascenderá a EUA [CONFIDENCIAL 1](#). Las contribuciones se harán a prorrata: Euro Rowan 80% (ochenta por ciento) y Equinix 20% (veinte por ciento).
- 3) Ambos agentes, Equinix (a través de Equinix SAH LLC) y GIC Realty (a través de Euro Rowan), tendrán control conjunto sobre el JV Trust y EH MX3, pues las Partes firmarán

³ Asimismo, los Promoventes señalan en el Primer Escrito en Alcance que el centro de datos tendrá una capacidad total de 74,272 (setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos) pies cuadrados y que se desarrollará en tres fases:

- Fase 1: [CONFIDENCIAL 1](#).
- Fase 2: [CONFIDENCIAL 1](#).
- Fase 3: [CONFIDENCIAL 1](#).

⁴ Al respecto, [CONFIDENCIAL 1](#).

⁵ El tipo de cambio utilizado en esta Resolución corresponde a EUA\$1 = \$20.0383 pesos conforme a los señalado por Banco de México para la fecha del 20 de abril de 2022. Información disponible en: [Link de acceso a internet BANXICO tipo de cambio.do](#).

Eliminadas 31 palabras y 6 renglones, que contienen (1) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con actos jurídicos realizados entre personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, relativa a información contenida en contratos y convenios firmados por particulares en el ámbito del derecho privado, y referente a datos acordados en las negociaciones y relaciones comerciales de los agentes económicos en cuestión, los cuales no están disponible públicamente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

una serie de contratos que otorgarán a las Partes ciertos derechos en el JV Trust, como resultado de lo cual ambas podrán influenciar la conducta de estrategia comercial del JV Trust. En específico, se prevé que Equinix (por medio de su subsidiaria Equinix Querétaro) **CONFIDENCIAL 1** Euro Rowan como **CONFIDENCIAL 1**. Además, GIC Realty (por medio de Euro Rowan) y Equinix (por medio de Equinix SAH LLC) podrán, ambos, **CONFIDENCIAL 1**.

- 4) El Proyecto EHM3 se financiará por medio de **CONFIDENCIAL 1**
- 5) Como parte de la Operación, EH MX3 será **CONFIDENCIAL 1**.

Hacia adelante, las Partes podrían adquirir nuevos lotes para construir nuevos centros de datos. Sin embargo, actualmente no tienen planes en concreto.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan el objetivo y los motivos de la Operación en los siguientes términos:⁶

- Permitirá a Equinix establecer, mediante el JV Trust, un vehículo de coinversión con Euro Rowan (GIC Realty), para el desarrollo y operación de un centro de datos a gran escala en México.
- Permite a Euro Rowan participar en las propiedades que Equinix desarrollará y operará a través del JV Trust, confiando en la experiencia y *know-how* de Equinix.

2.3. Cláusulas de no competir

La Operación no contempla una cláusula de no competencia entre las Partes.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE

- El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

⁶ Fuente: Información presentada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Eliminadas 19 palabras y 3 datos numéricos, que contienen (1) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con datos acordados en las negociaciones y relaciones comerciales, relativa a estrategias comerciales de los agentes económicos en cuestión sobre estimaciones de costos, lo cual no está disponible públicamente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. (...)."

En esta disposición, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁷

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

Los actos que dan origen a la Operación importa en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto total de EUA CONFIDENCIAL 1,⁸ que en el territorio nacional asciende a la cantidad de CONFIDENCIAL 1 monto que es superior a 18 (dieciocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$1,731.96 (mil setecientos treinta y uno punto noventa y seis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

- El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

"Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados,
o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional."

⁷ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2022 es de \$96.22 (noventa y seis punto veintidós pesos). Disponible en: [Link de acceso a internet INEGI uma](#).

⁸ Las Partes, en el Escrito de Notificación, mencionan que el monto de la Operación es de EUA\$61.03 millones de dólares, que representan aportaciones que se harán al JV Trust por parte de Euro Rowan y Equinix SAH LLC. Sin embargo, en el Segundo Escrito en Alcance, mencionan que el costo total del proyecto podría ascender a EUA CONFIDENCIAL 1 (aportaciones que se harán al JV Trust por parte de Euro Rowan y Equinix SAH LLC), por lo que se toma esta cifra para estimar el monto total de la Operación

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

El Contrato de Compraventa de Derechos de Fideicomitente y Fideicomisario sujetó el cierre de la Operación a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto.⁹

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(…)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en

⁹ Conforme al inciso i) del numeral 4.1 contenido en el Contrato de Compraventa de Derechos de Fideicomitente y Fideicomisario entre las Partes, presentado como Anexo III.a del Escrito de Notificación.

mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los grupos de interés económico (GIE) a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2), las actividades en los sector de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 5.3), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.4).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹⁰

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

¹⁰ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión ([Link de acceso a internet guía de concentraciones 2022.pdf](#)), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Link de acceso a internet TESIS](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA]], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Link de acceso a internet TESIS](#).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Link de acceso a internet TESIS](#).
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Link de acceso a internet TESIS](#)=

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹¹ y las actividades que realizan.

5.2.1. Equinix

Equinix es una empresa pública estadounidense cuyas acciones se listan en el NASDAQ Global Select Market, bajo el símbolo de "EQIX"; controla a un grupo de sociedades que se identifica como Grupo Equinix, que tienen actividades en EUA, Canadá, Colombia, Brasil, Asia y Unión Europea. A través de sus subsidiarias ofrece soluciones de centros de datos, soluciones de interconexión y plataformas de servicios.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el Cuadro 1 se presenta la información financiera de Equinix.

Cuadro 1. Cifras financieras de Equinix

Concepto (pesos nominales)	31 de diciembre de 2021 (millones de dólares)	31 de diciembre de 2020 (millones de dólares)
Ingresos	\$ 6,635.54	\$ 5,998.55
Utilidad (pérdida) neta	\$ 449.73	\$ 370.07
Activos	\$ 27,918.70	\$ 27,006.84

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo VI.b del Escrito de Notificación.

Accionistas

Con base en la información proporcionada por las Partes, la estructura del capital social de Equinix, identificando a los accionistas con una tenencia de más del 5% (cinco por ciento), se presenta en el Cuadro 2 siguiente.

Cuadro 2. Accionistas de con más del 5% del capital social de Equinix (diciembre 2021)

Accionistas	Participación (%)
The Vanguard Group, Inc. (The Vanguard Group)	12.90
BlackRock Fund Advisors (BlackRock)	6.04
State Street Global Advisors (US) ("SS Global Advisor")	5.45
Otros accionistas con menos del 5% del capital social de Equinix	75.61
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Escrito de Notificación.

¹¹ En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el Instituto.

Eliminados 14 datos numéricos, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Las Partes señalan que The Vanguard Group, BlackRock y SS Global Advisors no tienen capacidad para nombrar a integrantes del consejo de administración de Equinix.¹² Así, no se considera que esos agentes económicos puedan tener control o influencia sobre Equinix.

5.2.1.1. GIE de Equinix

Con base en la información presentada por los Promoventes, en el cuadro siguiente se presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control con Equinix, incluyendo de tenencias accionarias, directas o indirectas, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) por parte de esta última sociedad, se identifican como integrantes del GIE de Equinix y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 3. Integrantes del GIE de Equinix con actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, antes de la Operación

Personas identificadas como parte del GIE de Equinix	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
Equinix	Vanguard Group BlackRock SS Global Advisor Otros accionistas con menos del 5% del capital social de Equinix	12.90 6.04 5.45 75.61
Equinix SAH LLC	Equinix	CONFIDENCIAL 2
JV Trust^a	Equinix (fideicomisario) (antes de la Operación)	CONFIDENCIAL 2
JV Trust^a	Euro Rowan (fideicomisario) Equinix SAH LLC (fideicomisario) (después de la Operación)	80.00 20.00
EH MX3^{**}	Equinix (antes de la Operación)	CONFIDENCIAL 2
EH MX3^{**}	JV Trust (después de la Operación)	CONFIDENCIAL 2 CONFIDENCIAL 2
Equinix México Holdings, S. de R.L. de C.V. (Equinix MH)	Equinix Equinix SAH LLC	CONFIDENCIAL 2 CONFIDENCIAL 2
Equinix MX Services, S.A. de C.V. (Equinix MX Services)	Equinix México Holdings, S. de R.L. de C.V. Equinix SAH LLC	CONFIDENCIAL 2 CONFIDENCIAL 2
Equinix MX Sales, S. de R.L. de C.V. (Equinix MX Sales)	Equinix México Holdings, S. de R.L. de C.V. Equinix SAH LLC	CONFIDENCIAL 2 CONFIDENCIAL 2
Equinix Querétaro, S. de R.L. de C.V. (Equinix Querétaro)	Equinix México Holdings, S. de R.L. de C.V. Axtel, S.A.B. de C.V.	CONFIDENCIAL 2 CONFIDENCIAL 2
Equinix Apodaca, S. de R.L. de C.V. (Equinix Apodaca)	Equinix México Holdings, S. de R.L. de C.V. Axtel, S.A.B. de C.V.	CONFIDENCIAL 2 CONFIDENCIAL 2

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

a) Como se indicó previamente, GIC Realty (por medio de Euro Rowan) y Equinix (por medio de Equinix SAH LLC) tendrán control conjunto sobre el JV Trust y EH MX3, pues las Partes firmarán una serie de contratos que otorgarán a las Partes ciertos derechos en el JV Trust, como resultado de lo cual ambas podrán influenciar la conducta de estrategia comercial del JV Trust.

Nota: Se resalta en negritas las subsidiarias que realizan actividades en México.

¹² Información contenida en el Escrito de Notificación y en el Primer Escrito en Alcance.

Eliminados 5 cifras numéricas, que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en las cifras que corresponden a los activos que forman parte del patrimonio de empresas subsidiarias que no cotizan en la bolsa de valores y cuya información financiera no está publicada de manera detallada, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Eliminados 12 datos numéricos, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Al respecto, los Promoventes señalan los activos de sus subsidiarias mexicanas presentados en el Anexo VI.d del Escrito de Notificación.¹³

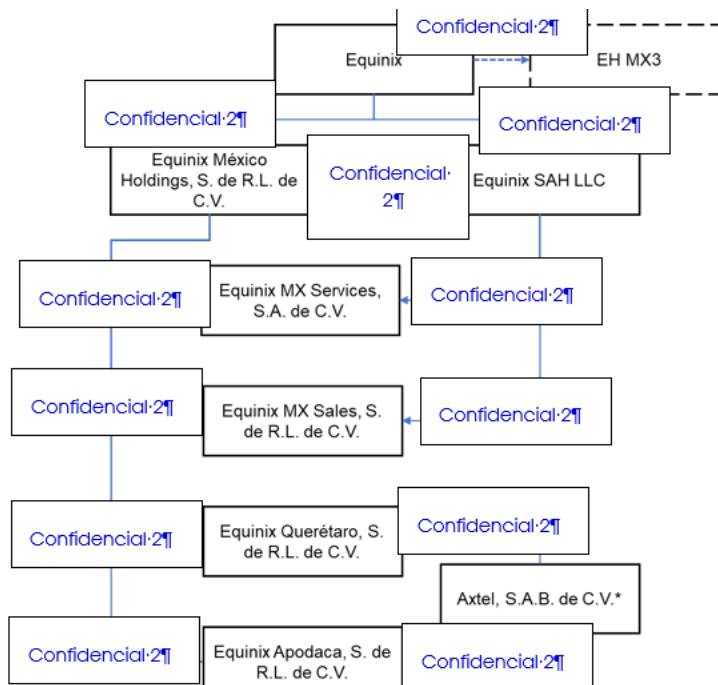
Cuadro 4. Cifras financieras de Equinix al 31 de diciembre de 2020 (millones de pesos)

Sociedad	Activos
Equinix MH	CONFIDENCIAL 3
Equinix Querétaro	CONFIDENCIAL 3
Equinix MX Sales	CONFIDENCIAL 3
Equinix Apodaca	CONFIDENCIAL 3
Equinix MX Services	CONFIDENCIAL 3

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo VI.d del Escrito de Notificación.
 Nota: Los Estados Financieros presentados por las Partes solo incluyen Activos y Pasivos.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Equinix, incluyendo las subsidiarias de Equinix que llevan a cabo, directa o indirectamente, actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Figura 1. Diagrama corporativo del GIE de Equinix, antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

¹³ Las Partes presentan los Estados Financieros Internos de las subsidiarias mexicana para el año fiscal 2020. Lo anterior debido a que los estados financieros de estas sociedades para el año fiscal 2021 no están disponibles a la fecha.

Eliminadas 5 palabras, que contienen (1) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con actos jurídicos realizados por las personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, relativa a información contenida en contratos en el ámbito del derecho privado, lo cual no se encuentra en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 116, último párrafo, de LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

5.2.1.2. Actividades del GIE de Equinix

Con base en la información proporcionada por las Partes e información del Instituto, el GIE de Equinix participa en la provisión de servicios en las siguientes tres divisiones principales: i) soluciones de centro de datos; ii) soluciones de interconexión, y iii) plataforma de servicios.

En México, el GIE de Equinix participa en las siguientes actividades:

Cuadro 5. Actividades del GIE de Equinix en México

Subsidiaria de Equinix	Actividades
Equinix MH	Es una sociedad tenedora de acciones.
Equinix MX Services	Brinda servicios profesionales para la instalación, diagnóstico y solución de servidores, cableado y software.
Equinix MX Sales	Brinda servicios en centros de datos, incluyendo alquiler de espacio en centros de datos y servicios profesionales para la instalación de servidores, cableado y software.
Equinix Querétaro	Analiza y brinda soluciones para centros de datos, incluyendo, pero sin limitarse a, el alquiler y la gestión de espacios de centros de datos, así como la coordinación del desarrollo de centros de datos, entendiendo que estará facultada para, entre otras cosas, supervisar y proporcionar soluciones generales asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación, y comercializar cualquier tipo de soluciones de telecomunicaciones. Esta sociedad también tiene una autorización para establecer o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, cuyos servicios autorizados son: i) servicio de internet, y ii) cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios
Equinix Apodaca	Participa en el suministro de servicios de centros de datos, incluyendo, entre otros, renta de espacio de centros de datos y servicios profesionales para la instalación de servidores, cableado y software. Esta sociedad también tiene una autorización para establecer o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, cuyos servicios autorizados son: i) servicio de internet, y ii) cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios
JV Trust	Su objeto es establecer un vehículo indirecto para la coinversión entre Equinix y Euro Rowan.
EH MX3	Fideicomiso que tendrá a su cargo el desarrollo y construcción del Proyecto EHM3.

Fuente: información proporcionada por las Partes.

5.2.2. Euro Rowan

Euro Rowan se constituyó recientemente, el **CONFIDENCIAL 1**,¹⁴ específicamente para llevar a cabo la Operación, por lo que no tiene actividades ni ha generado algún tipo de ingresos en México.

Euro Rowan es una sociedad constituida conforme a las leyes de Singapur. Funciona como empresa tenedora de inversiones. Es controlada por un grupo de sociedades encabezadas por GIC (Realty) Private Limited y GIC Private Limited (Grupo GIC o GIC), el cual gestiona y administra las reservas extranjeras de Singapur.

¹⁴ Anexo V.a.i. del Escrito de Notificación.

Grupo GIC

Grupo GIC es propiedad al 100% (cien por ciento) del Ministerio de Finanzas del Gobierno de Singapur (Minister for Finance Incorporated, por sus siglas en inglés -MFFI-), un cuerpo corporativo constituido bajo la sección 2(1) del Acto Constituido del Ministerios de Finanzas -capítulo 183, del Minister for Finance (Incorporation) Act (Cap. 183)-, siendo una corporación estatutaria constituida para ser propietaria y administradora de activos del Gobierno de Singapur.

De acuerdo con información proporcionada por las Partes, Grupo GIC es un fondo soberano (Sovereign Wealth Fund, "SWF"), los cuales se definen como mecanismos de inversión que son propiedad estatal y tienen como objeto invertir las reservas excedentes de los gobiernos. Los fondos soberanos tienen, gestionan y administran activos para alcanzar objetivos financieros, y emplean un conjunto de estrategias de inversión que incluyen inversión en activos financieros extranjeros. Estos fondos soberanos suelen crearse a partir de los excedentes de la balanza de pagos, las operaciones oficiales en divisas, el producto de las privatizaciones, los excedentes fiscales y los ingresos derivados de las exportaciones de productos básicos. Los fondos soberanos basan su actuación en principios y prácticas ("Principios de Santiago") generalmente aceptados y respaldados voluntariamente por los miembros del Foro Internacional de Fondos Soberanos (*International Forum of Sovereign Wealth Funds*, "IFSWF"), desde su creación en 2008, y entre uno de esos principios es el de aplicar las estrategias de los fondos soberanos de manera independiente y de acuerdo con responsabilidades claramente definidas.¹⁵

Al respecto, las Partes señalan que el Gobierno de Singapur no desempeña ningún papel en las decisiones sobre las inversiones individuales realizadas por Grupo GIC, y las decisiones de inversión son enteramente responsabilidad de sus respectivos equipos de dirección (*management teams*) y no del consejo de administración. Además, precisan que la dirección de Grupo GIC formula y ejecuta las estrategias de inversión. Una vez que el consejo de administración de Grupo GIC ha decidido la estrategia de asignación de activos a largo plazo (conforme a lo descrito en su Política del Portafolio), la dirección busca agregar valor a través de una combinación de estrategias activas basadas en la especialización (es decir, Portafolio Activo). La estructura de dirección es relativamente simple y comprende cuatro comités con líneas de información y responsabilidad claras.¹⁶

Las Partes también indican que el papel del Gobierno de Singapur con respecto a Grupo GIC se limita, en general, a (i) establecer sus mandatos y objetivos generales de inversión; (ii) garantizar que cuente con un consejo de administración competente; y (iii) revisar los riesgos generales de

¹⁵ Fuente: Anexo 3.1 del Escrito de Desahogo de Prevención, así como: [Link de acceso a internet santiago principles.pdf](#).

¹⁶ Las Partes indican que los miembros del Consejo de Administración de GIC Private Limited son nombrados por su actual consejo de administración, o por el Ministerio de Finanzas de Singapur (como accionista de GIC Private Limited), y que el nombramiento o la destitución de cualquier miembro del consejo debe contar con el consentimiento del Presidente de la República de Singapur. También precisan que los miembros adicionales del consejo de administración de GIC (Realty) Private Limited son nombrados por el actual consejo de administración, y que el Ministerio de Finanzas de Singapur - como accionista de GIC (Realty) Private Limited- tiene la facultad de destituir a cualquier director y nombrar a otra persona en su lugar.

toda la cartera de Grupo GIC, incluida la diversificación en términos de clases de activos, sectores y geografías, así como evaluar el impacto de diversos escenarios globales adversos. En otras palabras, el Gobierno de Singapur no participa en las inversiones específicas de Grupo GIC ni en las decisiones cotidianas de Grupo GIC. En ese sentido, las Partes señalan que la responsabilidad de Grupo GIC como administrador de fondos del Gobierno de Singapur es generar: *rendimientos reales positivos* y rendimientos netos de las inversiones (*Net Investment Returns, NIR*) significativos y constantes.

Las Partes agregan que Grupo GIC también fue un participante clave en el desarrollo de los *Principios de Santiago*. En consecuencia, precisan que “(...) *uno de los principales principios que sigue GIC es “La gestión operativa del Fondo Soberano debe aplicar las estrategias del Fondo Soberano **de manera independiente y de acuerdo con responsabilidades claramente definidas**”, lo que se traduce en que “el Gobierno, que está representado por el Ministerio (Secretaría) de Finanzas en sus relaciones con GIC, no dirige ni interfiere en las decisiones de inversión de GIC. El Gobierno hace responsable al Consejo de Administración de GIC del rendimiento global de la cartera. La **dirección** ejecuta las estrategias de inversión, es responsable de todas las operaciones de inversión e informa regularmente al Consejo de Administración y al Gobierno”.*”¹⁷

Las Partes también indican que el Gobierno de Singapur no interfiere en las decisiones de inversión de Grupo GIC y el consejo de administración de Grupo GIC tiene plena autonomía, como se expone a continuación:

“El Ministerio (Secretaría) de Finanzas, como representante del Gobierno en sus relaciones con GIC, proporciona a GIC un mandato de inversión que establece el objetivo de inversión, el horizonte temporal, los parámetros de riesgo y las directrices de inversión para la gestión de su portafolio. El Gobierno no dirige ni interfiere en las decisiones de inversión de GIC (...)

El Consejo de Administración de GIC establece la política de asignación de activos y revisa el rendimiento del portafolio. La dirección de GIC ejecuta las estrategias de inversión y es responsable de todas las operaciones de inversión. Tiene plena autonomía sobre dónde y cómo invertir el portafolio (o cartera) dentro de la asignación de activos aprobada por el Consejo.”

Por todo lo anterior, las Partes concluyen que el Gobierno de Singapur no interviene en las inversiones específicas de Grupo GIC ni en las decisiones del día a día, y las inversiones de Grupo GIC se gestionan de forma profesional e independiente, y su consejo de administración es responsable del rendimiento general de sus inversiones; sin embargo, las decisiones de inversión son totalmente responsabilidad de sus respectivos equipos de dirección.

¹⁷ Fuente: Anexo 3.2 del Escrito de Desahogo de Prevención, así como: [Link de acceso a internet Implementation-of-the-Santiago-Principles.pdf](#).

Eliminados 11 datos numéricos, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

5.2.2.1. GIE de Euro Rowan (o Grupo GIC)

Con base en la información presentada por los Promoventes, en el cuadro siguiente se presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control con Euro Rowan, incluyendo de tenencias accionarias, directas o indirectas, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) por parte de esta última sociedad, se identifican como integrantes del GIE de Euro Rowan (o Grupo GIC) y, además, participaran, directa o indirectamente, en la Operación a realizarse en México.

Cuadro 6. Integrantes del GIE de Euro Rowan, antes de la Operación

Personas identificadas como parte del GIE de Equinix	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
Euro Rowan*	Europe Realty Holdings Pte LTD	CONFIDENCIAL 2
JV Trust	Euro Rowan (Fideicomisario) Equinix SAH LLC (Fideicomisario) (después de la Operación)	80.00 20.00
EH MX3	JV Trust (Fideicomisario) (después de la Operación)	CONFIDENCIAL 2
Europe Realty Holdings Pte LTD*	GIC (Realty) Private Limited	CONFIDENCIAL 2
GIC (Realty) Private Limited*	MFFI	CONFIDENCIAL 2
GIC Private Limited	MFFI	CONFIDENCIAL 2
GIC Real Estate Private Limited (GICRE)	GIC Private Limited	CONFIDENCIAL 2

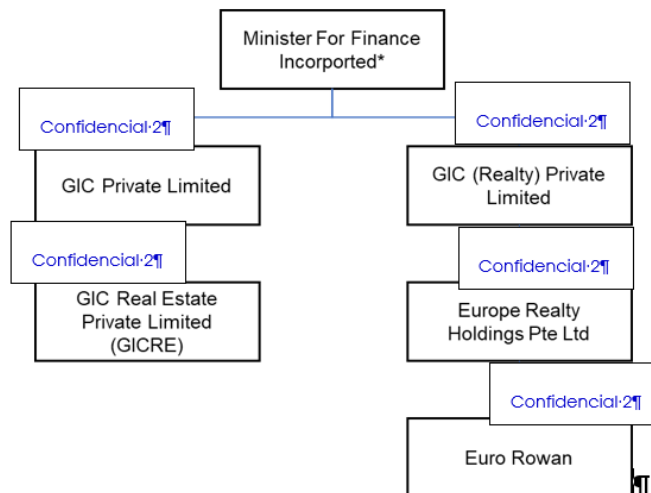
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Nota: Se resalta en negritas las subsidiarias que realizan actividades en México.

* Gestionadas por GICRE.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Euro Rowan.

Figura 2. Diagrama corporativo del GIE de Euro Rowan (Grupo GIC)



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

* Ministerio de Finanzas del Gobierno de Singapur

Eliminadas 42 palabras, que contienen (1) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con actos jurídicos realizados entre personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, relativa a información contenida en contratos y convenios firmados por particulares en el ámbito del derecho privado, y referente a datos acordados y manifestados en las negociaciones y relaciones comerciales de los agentes económicos en cuestión, los cuales no están disponible públicamente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminados 1 datos numérico, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

5.2.2.2. Actividades del GIE de Euro Rowan

Euro Rowan es una empresa perteneciente al Grupo GIC, un agente económico que gestiona e invierte las reservas extranjeras del Gobierno de Singapur.

El Grupo GIC opera, invierte y administra fondos. Invierte internacionalmente en acciones, renta fija, instrumentos del mercado monetario, bienes inmuebles e inversiones especiales. Las inversiones inmobiliarias incluyen bienes raíces privados tradicionales ("*brick-and-mortar*"), acciones públicas relacionadas con los bienes raíces, fideicomisos de inversión inmobiliaria e instrumentos de deuda relacionados con los bienes raíces. Los activos inmobiliarios abarcan múltiples sectores de la propiedad, como el de oficinas, comercial, residencial, industrial y hotelero.¹⁸

Los Promoventes señalan que Grupo GIC no tiene participación directa, del 5% (cinco por ciento) o más, en ninguna entidad mexicana que participe en actividades iguales, similares o substancialmente relacionadas con las actividades de Equinix en México.¹⁹ Adicionalmente, mencionan que las inversiones del Grupo GIC en fondos en México podrían tener participación directa o indirecta, en actividades iguales, similares o relacionadas con las actividades de Equinix pero que dicha participación es minoritaria, pasiva y sin control o influencia alguna sobre los fondos o sus empresas de portafolio.

Las Partes también precisan que la única inversión **CONFIDENCIAL 1** en México del Grupo GIC se da **CONFIDENCIAL 1**, y que consistió en proyectos de viviendas multifamiliares de alquiler ubicados en México.²⁰ Adicionalmente, las Partes señalan en el Escrito de Desahogo de Prevención que GIC Private Limited y sus subsidiarias tienen una participación del **CONFIDENCIAL 2** en Corp. Inmobiliaria Vesta S.A.B. de C.V., una sociedad que se dedica al desarrollo, operación y arrendamiento de edificios industriales y centros de distribución en México.²¹

5.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación

Conforme a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Quinto, el objeto de la Operación consiste en la coinversión entre Euro Rowan y Equinix SAH LLC, a través del JV Trust y EH MX3, para el financiamiento, desarrollo, construcción y operación del centro de datos objeto del Proyecto EHM3, por lo que la Operación tiene efectos en la provisión de servicios de centros de datos, que incluye los servicios de alojamiento de datos y de infraestructura de telecomunicaciones.²²

¹⁸ Para más información acerca de GIC, las Partes hacen referencia a [Link de acceso a internet gic.com](#).

¹⁹ Fuente: Segundo Escrito en Alcance.

²⁰ Esa operación fue autorizada por la Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente CNT-061-2019.

²¹ Para más información disponible en: [Link de acceso a internet BMV](#) y <https://vesta.com.mx/somos>

²² **CONFIDENCIAL 1**.

Los centros de datos son instalaciones dedicadas para alojar y operar equipos de TIC que respaldan negocios. Incluye servidores que permiten el almacenamiento de datos, así como infraestructura de telecomunicaciones para el envío, emisión y recepción de datos e información (incluyendo *routers* y *switches*, que permiten las conexiones de comunicaciones de datos, así como las conexiones redundantes), lo cual requiere de fuentes de alimentación de energía soporte y redundantes; controles ambientales (e.g. aire acondicionado, extintores de incendios) y varios dispositivos de seguridad. Las empresas especializadas en ofrecer servicios de aplicaciones y contenidos construyen centros de datos que operan a escala industrial. Un centro de datos puede ocupar una habitación de un edificio, uno o más pisos, o todo un edificio. Los servidores son montados en armarios, que se suelen incluir en filas individuales que forman corredores o pasillos entre ellos.

Los centros de datos contienen un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros y fuera de dichos centros. La redundancia de la conectividad es necesaria e imprescindible para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente.²³

En los centros de datos, los proveedores prestan servicios de interconexión conocidas como conexiones cruzadas, en los que se enlazan servidores y enrutadores de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos; lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

5.3.1. Dimensión Geográfica

En la provisión de servicios de centros de datos, que incluye los servicios de alojamiento de datos y de infraestructura de telecomunicaciones, se observan los siguientes elementos:

- a) Por el lado de la demanda, los principales usuarios son empresas establecidas en México que buscan servicios de centros de datos dentro de una zona próxima a un área metropolitana en la que se ubican y prestan sus servicios. Lo anterior, debido a que la mayor cercanía: i) reduce la latencia de la transmisión de sus datos; ii) reduce la distancia y los costos para instalar o reemplazar equipo; iii) permite atender a usuarios que se ubican en los principales centros de población, y iv) facilita la conexión con clientes de otros centros de datos.

²³ Decisiones emitidas por el Instituto dentro de los expedientes UCE/CNC-004-2014 y UCE/AVC-001-2016, disponibles en: [Link de acceso a internet P_IJT_011014_332 Version Publica UCE.pdf](#) (pp. 24-25) y [Link de acceso a internet versionpublicaUCEpifttext17061616.pdf](#) (pp.39-40), respectivamente.

Eliminados 31 datos numéricos y 14 palabras, que contiene (4) "información confidencial relacionada con hechos y actos de carácter comercial y corporativa", consistente en información relacionada con el espacio que detentan agentes económicos en centros de datos, así como la participación de mercado respectiva bajo ese mismo parámetro, relativo al patrimonio específico de las personas morales en comparación, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- b) Por el lado de la oferta, los centros de datos de Equinix se encuentran estratégicamente ubicados y distribuidos en la República Mexicana, con el objeto de atender las necesidades de las empresas que se encuentran en las principales ciudades.

Por lo anterior, se considera que la dimensión geográfica de los servicios de centros de datos no supera el ámbito nacional, pudiendo ser local o regional. Sin embargo, para el presente asunto, se considera adecuado evaluar la Operación bajo una dimensión geográfica nacional pues la Operación implica el desarrollo y construcción de un nuevo centro de datos, por lo que las conclusiones bajo cualquiera de esos ámbitos geográficos serían las mismas.

5.3.2. Proveedores de servicios de centros de datos y grado de concentración

Conforme al artículo 63 fracción II de la LFCE y de acuerdo con la información presentada por las Partes, en el siguiente cuadro se presentan las participaciones de mercado, en términos de metros cuadrados de espacio disponible, de Equinix y sus competidores en la provisión de servicios de centros de datos a nivel nacional.

Cuadro 7. Participaciones a nivel nacional en servicios de centros de datos antes y después de la Operación - metros cuadrados de espacio disponible-

Antes de la Operación	Antes de la Operación	Antes de la Operación	Después de la Operación	Después de la Operación	Después de la Operación
Proveedor	Espacio (m ²)	Participación (%)	Proveedor	Espacio (m ²)	Participación (%)
Kio Networks	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4	Kio Networks	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4
Telmex	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4	Telmex	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4
Equinix	7,990	CONFIDENCIAL 4	Equinix/JV Trust	14,772	CONFIDENCIAL 4
IBM	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4	IBM	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4
Nabix	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4	Nabix	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4
Axtel	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4	Axtel	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4
Otros*	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4	Otros*	CONFIDENCIAL 4	CONFIDENCIAL 4
Total nacional	CONFIDENCIAL 4	100.00	Total nacional	CONFIDENCIAL 4	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación y en el Primer Escrito en Alcanee.

* Incluye a Infotec, Hostdime, Level 3 y MIE

En el Cuadro 7 se observa que, antes de la Operación, el GIE de Equinix es el tercer agente económico en la provisión de servicios de centros de datos, con una participación de CONFIDENCIAL 4. El primer lugar lo ocupa KIO Networks, con una participación de CONFIDENCIAL 4.

En virtud de la Operación, el agente económico combinado Equinix/JV Trust, contando el espacio con el que cuenta Equinix más el que tendría el Proyecto EHM3, acumularían un total de 14,772 (catorce mil setecientos setenta y dos) metros cuadrados, que correspondería al CONFIDENCIAL 4

4

Eliminadas 5 palabras, que contiene (4) "información confidencial relacionada con hechos y actos de carácter comercial y corporativa", consistente en información relacionada con la participación de mercado relativa al espacio que detenta en centros de datos el agente económico, correspondiente al patrimonio específico de la persona moral en comparación, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

CONFIDENCIAL 4 de participación en la provisión de servicios de centros de datos en México.

En el siguiente cuadro se muestran los valores del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) antes y después de la Operación.

Cuadro 8. IHH en el mercado de provisión de servicios de centros de datos antes y después de la Operación

IHH antes de la Operación	IHH después de la Operación	Incremento en el IHH (Δ IHH)
4,305 puntos	3,875 puntos	- 430 puntos

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Después de la Operación, en la provisión de servicios de centros de datos, el IHH alcanzaría los 3,875 (tres mil ochocientos setenta y cinco) puntos, con una disminución del IHH de 430 (cuatrocientos treinta) puntos.

Al respecto, la disminución del IHH se ubica dentro de los parámetros contenidos en el inciso c) del artículo 6 del "Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de Determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Criterio Técnico),²⁴ por lo que se concluye que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

5.4. Efectos de la Operación

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio evaluado y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación se trata de una coinversión entre Equinix (a través de Equinix SAH LLC) y GIC Realty (a través de Euro Rowan), quienes, a través del JV Trust y EH MX3, desarrollarán y construirán un centro de datos a gran escala en Querétaro, Querétaro, con una capacidad de aproximadamente 6,782 (seis mil setecientos ochenta y dos) metros cuadrados, y a través del cual se proveerá servicios de centros de datos a empresas de TIC.

²⁴ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022. Disponible en:

[Link de acceso a internet DOF 09/03/2022.](#)

Véase también: [Link de acceso a internet criterio tecnico 2022.pdf.](#)

Eliminadas 13 palabras, que contienen (1) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con actos jurídicos realizados por las personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, relativa a información contenida en contratos en el ámbito del derecho privado los cuales no están en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 116, último párrafo, de LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminados 1 dato numérico, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminados 2 datos numéricos y 12 palabras, que contiene (4) "información confidencial relacionada con hechos y actos de carácter comercial y corporativa", consistente en información relacionada con la participación de mercado relativa al espacio que detenta en centros de datos el agente económico, correspondiente al patrimonio específico de la persona moral en comparación, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- Euro Rowan es una sociedad que pertenece al Grupo GIC, un agente económico que gestiona e invierte las reservas extranjeras del Gobierno de Singapur. Las Partes señalan que la única inversión **CONFIDENCIAL 1** en México del Grupo GIC es a través de **CONFIDENCIAL 1** para proyectos de viviendas multifamiliares de alquiler ubicados en México. Adicionalmente, las Partes señalan que GIC Private Limited y sus subsidiarias tienen una participación del **CONFIDENCIAL 2** en Corp. Inmobiliaria Vesta S.A.B. de C.V., una sociedad que se dedica al desarrollo, operación y arrendamiento de edificios industriales y centros de distribución en México.
- Equinix es una sociedad que participa en la provisión de servicios en las siguientes tres divisiones principales: i) soluciones de centro de datos; ii) soluciones de interconexión, y iii) plataforma de servicios.

En México, Grupo Equinix, a través de sus subsidiarias, tiene dos autorizaciones para establecer o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, cuyos servicios autorizados son: a) servicio de acceso a Internet, y b) cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios. Además, participa en: i) el suministro de servicios de centros de datos; ii) ofrece soluciones para centros de datos, incluyendo, el alquiler y la gestión de espacios de centros de datos; iii) coordina el desarrollo de centros de datos y proporciona soluciones generales asociadas a las tecnologías de la información, incluyendo la comercialización de cualquier tipo de soluciones de telecomunicaciones, y iv) brinda servicios profesionales para la instalación, diagnóstico y solución de servidores, cableado y software.

- La Operación permitiría a Grupo GIC ingresar al mercado mexicano en la provisión de servicios de centro de datos.
- Antes de la Operación, en la provisión de servicios de centros de datos, Grupo Equinix tiene una participación, en términos de metros cuadrados de espacio disponible, de **CONFIDENCIAL 4**. Después de Operación, la participación de Equinix/JV Trust, en términos de metros cuadrado de espacio disponible, sería de **CONFIDENCIAL 4**.
- En virtud de la Operación, el IHH experimentaría una disminución de 430 (cuatrocientos treinta) puntos. Este valor se encuentra dentro de los límites establecidos por el Instituto en el inciso c) del artículo 6 del Criterio Técnico para considerar que es poco probable que la Operación tendría por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de los servicios analizados;

Eliminados 1 dato numérico y 9 palabras, que contiene (4) "información confidencial relacionada con hechos y actos de carácter comercial y corporativa", consistente en información relacionada con la participación de mercado relativa al espacio que detenta en centros de datos el agente económico, correspondiente al patrimonio específico de la persona moral en comparación, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- El agente combinado Equinix/JV Trust enfrentaría la competencia de, entre otros, KIO Networks, el agente económico con la participación más alta en la provisión de servicios de centros de datos, quien, después de la Operación, tendría una participación de **CONFIDENCIAL 4** en términos de metros cuadrado de espacio disponible.

Por los elementos anteriores, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo GIC o al GIE de Equinix en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

(Finalizan considerandos)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Euro Rowan Private Limited, Equinix, Inc. y Equinix South America Holdings LLC.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tercero.- Las Partes deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Euro Rowan Private Limited, Equinix, Inc. y Equinix South America Holdings LLC. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Euro Rowan Private Limited, Equinix, Inc. y Equinix South America Holdings LLC a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/010622/353, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/06/06 10:59 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15035
HASH:
583218D4B1F584068958150E399531634D6A02E7A25275
82ED747F3734AC174C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/06/06 1:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15035
HASH:
583218D4B1F584068958150E399531634D6A02E7A25275
82ED747F3734AC174C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/06/06 6:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15035
HASH:
583218D4B1F584068958150E399531634D6A02E7A25275
82ED747F3734AC174C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/06/07 10:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15035
HASH:
583218D4B1F584068958150E399531634D6A02E7A25275
82ED747F3734AC174C

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/010622/353, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-002-2022, notificada por Euro Rowan Private Limited, Equinix, Inc. y Equinix South America Holdings LLC.
	Fecha clasificación	Acuerdo 16/SO/05/22 del 23 de Junio de 2022
	Área	Unidad de Competencia Económica
	Confidencial	<p>(1) Datos relativos a los actos de carácter jurídico y administrativo que pactan entre particulares en el ámbito del derecho privado, así como información sobre el manejo del negocio y su proceso de toma de decisiones relacionado con detalles de sus operaciones y estrategias comerciales y a lo pactado en sus negociaciones, localizados en las páginas. 4,5,6,13,17 y 21.</p> <p>(2) Porcentajes de participación accionaria de personas morales, localizada en las páginas. 11, 12, 16, 17 y 21.</p> <p>(3) Cifras financieras relativos a los activos que detentan las empresas dentro de su patrimonio, en la página. 12.</p> <p>(4) Información relativa al espacio de alojamiento del centro de datos por agente económico, así como la participación de mercado correspondiente a ese parámetro, localizada en las páginas. 19,20,21 y 22.</p>
	Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y jurídica, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales al tratarse del</p>

		<p>contenido de actos jurídicos tramitados por las personas morales para la creación de subsidiarias u otras sociedades jurídicas, así como información contenida en convenios pactados entre particulares dentro del ámbito del derecho privado, de los cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que no debiera publicarse dichos datos al consistir en parte de estrategias jurídicas específicas que no se encuentran divulgados en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa al contenido y detalles específicos de diversos contratos que en general refieren a estimaciones de costos de sus proyectos acordados por medio de contratos, así como la especificación de los derechos y los poderes que las personas morales tienen respecto al proyecto que pactaron, lo cual se relaciona con información referente al manejo del negocio y el proceso de toma de decisiones sobre su relación jurídica y comercial, referente a información económica, contable y administrativo sobre lo acordado entre las empresas en cuestión.</p> <p>(2) Artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y administrativo, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de diversas personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez ayudan a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que al exponerse los porcentajes de acciones que otras personas físicas y/o morales detentan sobre una empresa en específico pudiera ser perjudicial y causar daño en su posición competitiva en general.</p> <p>(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter patrimonial, cuya</p>
--	--	---

		<p>titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por corresponder a cifras financieras de agentes económicos relativo al valor económico de los activos dentro del patrimonio de las empresas en cuestión, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y resulta en información de carácter contable y económico de las personas morales en específico.</p> <p>(4) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter patrimonial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en información sobre la capacidad de los centros de datos y el espacio correspondiente del centro de datos que mediante acuerdos poseen varios agentes económicos en particular, individualizado y comparado en la medida que representa el cálculo de su respectiva participación de mercado para cada agente económico, y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, ya que se trata de información sobre el espacio que detenta cada empresa como parte de su patrimonio, con lo cual refiere en comparación entre las personas morales quien dispone de mayor o menor espacio en el mercado general de centros de datos, divulgando un detalle de sus activos dentro de su patrimonio de cada empresa.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área¹</p>	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020. "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
FECHA FIRMA: 2022/06/24 1:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 16538
HASH:
05805C14ECED5D0B6C7146AD8EC9260D40C278DB6C748A
39CC45AE96355246EC